REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00131 DEMANDA EJECUTIVA DE MIMIMA CUANTIA seguida por JAVIER PUELLO ITURRIAGO, en contra AMPARO GONZÁLEZ CADRAZCO.

ANTECEDENTES

JAVIER PUELLO ITURRIAGO, presenta ante este juzgado demanda ejecutiva de minina cuantía a través de apoderado judicial en contra AMPARO GONZÁLEZ CADRAZCO, para que se ordene por sentencia, el pago de los $ 20.000.00, que adeuda el demandado por concepto del valor de una la letra de cambio, los intereses legales y moratorios desde la exigibilidad de la obligación hasta la fecha en que realice el pago.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por la apoderada judicial del extremo demandante, se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se librará mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra la señora AMPARO GONZÁLEZ CADRAZCO, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000) por concepto de capital, los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima permitida sobre el saldo a capital, desde el día 11 de diciembre de 2020 hasta el día 18 de mayo de 2021 y por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio, desde el 19 de mayo de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación; Que se condene en costas y agencias en derecho a la ejecutada. Lo cual deberá hacer el demandado a favor de JAVIER PUELLO ITURRIAGO, en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería jurídica a la doctora OLGA ISABEL PERTUZ DE LA HOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.083.038.220 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 376.984 del C S de la J, para que represente a la parte actora.

Notifíquese este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez.

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2591defa10edf0fa97cec8973a8a0d3371a75f56b8262d8e446e0c4c11693204**

Documento generado en 23/11/2022 04:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica